



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicados: 05001-31-03-003-2021-00364-00
Demandante: Renta Soluciones S.A.S.
Demandado: Belmer Darío López David
Asunto: Inadmite Demanda (CGP)
Interlocutorio No. 643

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. numeral 2, se servirá adecuar el encabezado de la demanda, señalando el domicilio del demandado.
2. Indicará en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
3. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Henry Esteban Mejía G., portador de la T.P. 211.539 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de Renta y Soluciones S.A.S.

Finamente, se le indica a la parte demandante que deberá enviar al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603e7d5b1ffc0d9b09d0e381d86c683eb9bf47b9ba4f8553170db18baffc5a73

Documento generado en 11/10/2021 06:01:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>